

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto Interlocutorio No. 2108 Rad. 009-2014-00887
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

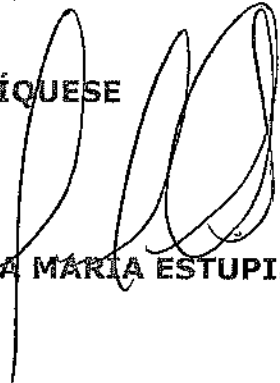
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$18.200.000,00
FECHA DE INICIO	30-may-14
FECHA DE CORTE	30-jun-16
TOTAL MORA	\$ 8.590.400
SALDO CAPITAL	\$ 18.200.000
DEUDA TOTAL	\$ 26.790.400

3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 26.790.400** Mcte., 30 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ
MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria
Juzgado Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2913
EJECUTIVO. RAD. 05-2015-00307

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **123** DE HOY **09 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2904
EJECUTIVO. RAD. 024-2015-00895

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DELMAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
- 2. POR SECRETARIA, procédase a liquidar las costas del proceso.
- 3. REQUERIR a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Alta Gabriela Carrero Linquez Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2907
EJECUTIVO. RAD. 018-2015-00319

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY **09 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Calad Enriquez
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2911
EJECUTIVO. RAD. 005-2015-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a fo0lio 158-159.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **123** DE HOY **09 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2104
COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra EMILIO PALANDINES
EJECUTIVO. Rad. 030-2014-00491

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000 contra EMILIO PALANDINES, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria	

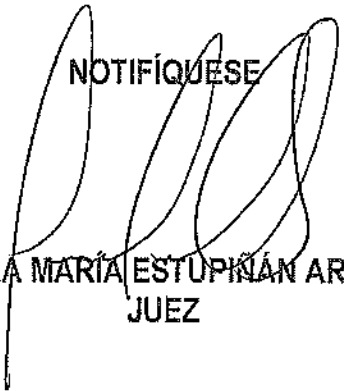
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2819
EJECUTIVO
Rad. 022-2014-01023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2818
EJECUTIVO
Rad. 030-2014-00474

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

Juzgado Civil de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2910
EJECUTIVO. RAD. 023-2015-01346

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **123** DE HOY **09 AGO 2016**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGÜEN PÁZ
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2912
EJECUTIVO. RAD. 009-2015-00808

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Ana Gabriela Sánchez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2917
EJECUTIVO. RAD. 117-2015-01256

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2916
EJECUTIVO. RAD. 12-2015-01321

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Ana Carolina Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2915
EJECUTIVO. RAD. 17-2015-01326

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2906
EJECUTIVO. RAD. 023-2015-01232

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ	
Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2908
EJECUTIVO. RAD. 003-2015-00390

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirvan aportar la respectiva liquidación del crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Ald. Calles y Puercas Secretaria	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2909
EJECUTIVO. RAD. 007-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **POR SECRETARIA**, sírvase correr traslado a la liquidación de crédito visible a fo0lio 40-41.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARRA EN PAZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2107 Rad. 022-2014-00547
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$26.454.430
FECHA DE INICIO	05-abr-14
FECHA DE CORTE	06-jul-16
TOTAL MORA	\$ 13.538.936
SALDO CAPITAL	\$ 26.454.430
DEUDA TOTAL	\$ 39.993.366

- 3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma julio de 2016, a favor del demandante.

\$26.454.430 Mcte., 06 de

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **123** DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Asesora
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2106 Rad. 006-2014-01034
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

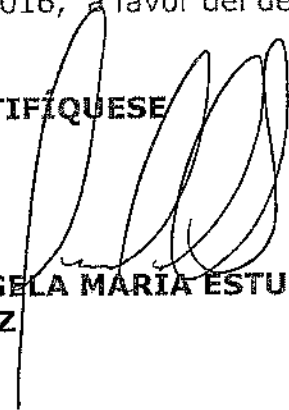
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 1.120.320,00
FECHA DE INICIO	20-dic-13
FECHA DE CORTE	20-jul-16
TOTAL MORA	\$ 658.898
SALDO CAPITAL	\$ 1.120.320
DEUDA TOTAL	\$ 1.779.218

- 3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 1.779.218** Mcte., 20 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ
MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **123** DE HOY **09 AGO 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Municipales**
MARIA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2009-00640
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2924**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpz

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

**Juzgados de elección
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-00005
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2923**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpe

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARRA SUEÑEN PAZ
La Secretaria
Ana Gabriela Calado

SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**

Ejecutivo Mixto. Auto sustanciación No.2922
Rad. 35-2015-00370

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el escrito allegado por la Policía Nacional, informando que el vehículo de placas MSU-862 fue inmovilizado y decomisado. Lo anterior, para que obre y conste en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

m.p.r.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00426
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2921**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 AGO 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN
La Secretaria

**Juzgado 9º de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 5 de agosto de 2016
La secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto interlocutorio No. 2105 Rad. 017-2013-00831
EJECUTIVO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (05) de agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

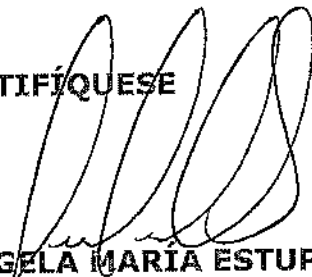
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR	\$ 44.654.390,00
FECHA DE INICIO	01-oct-14
FECHA DE CORTE	31-jul-16
TOTAL MORA	\$ 17.209.355
LIQ. APROBADA FL. 31	\$59.700.633,48
DEUDA TOTAL	\$ 76.909.988,48

3.-**APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 76.909.988,48** Mcte., 31 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ
MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 123 DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN
Secretaria.

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Respecto al memorial que antecede en donde CORPBANCA COLOMBIA informa al Despacho la absorción legal que existe con el aquí demandante HELM BANK, y a su vez allega contrato de cesión de derechos en favor de SISTEMCOBRO S.A.S., es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia total del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE	
SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 123	DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2010-00215
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2920**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

mpa

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 AGO 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
La Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2109
LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra LEYDI JOHANA TRUJILLO
EJECUTIVO. Rad. 008-2014-00264

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta LUZ DEL SOCORRO MOLINA contra LEYDI JOHANA TRUJILLO, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 123 DE HOY 05 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Ana Gabriela Arce
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2113
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 034-2011-00612

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo la petición que eleva el apoderado de la parte actora y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- HÁGASE entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada.

SEGUNDO.- LEVANTAR la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-633217 constituida mediante escritura pública No. 446 del 15-02-2002 en la Notaria 2º del Circulo de Cali. Líbrese exhorto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad-Enriquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2925
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la adjudicataria del bien inmueble y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de entrega por parte del secuestre OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-64005 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en calle 9 # 62A-35.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAC ENRIQUEZ Secretaria	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Enríquez
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2111
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2009-00665

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Mediante escrito presentado por la parte demandada se solicita al Despacho se abstenga de aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, dado que se considera estar por encima del límite de usura consagrado en la ley.

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que ésta Judicial ha efectuado un control de legalidad de carácter oficioso, es menester aclarar que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se ajusta al mandamiento de pago visible a folio 11 del presente cuaderno. No obstante, en aplicación a la tabla para el cálculo de los intereses moratorios suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra una disparidad en el cómputo de los mismos.

Siguiendo la línea anterior, y detallando la liquidación adicional que aporta la parte objetante, a través de perito contador LUZ AMERICA AYALA MANTILLA, se observa que no han sido incluidos los valores ordenados en los numerales 3 y 6 del mandamiento de pago correspondientes a la multa de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.

Corolario de lo anterior, y en aras de proteger los derechos que le asisten a las partes involucradas, el Juzgado procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante con la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en consecuencia no tendrá por probada la objeción hecha por la contraparte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSIÓN CHEQUE No. 2048019-2

VALOR	\$ 35.000.000
FECHA DE INICIO	05/05/2008
FECHA DE CORTE	05/08/2016
TOTAL MORA	\$ 70.273.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
MULTA (Art. 731 Co.Co.)	\$ 7.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 35.000.000
SALDO INTERESES	\$ 70.273.000
DEUDA TOTAL	\$ 112.273.000

SEGUNDA PRETENSIÓN CHEQUE No. 6707252-2

VALOR	\$ 15.000.000
FECHA DE INICIO	05/05/2008
FECHA DE CORTE	05/08/2016
TOTAL MORA	\$ 30.117.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
MULTA (Art. 731 Co.Co.)	\$ 3.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 30.117.000
DEUDA TOTAL	\$ 48.117.000

PRIMERA PRETENSIÓN CHEQUE No. 2048019-2

DEUDA TOTAL	\$ 112.273.000
-------------	----------------

SEGUNDA PRETENSIÓN CHEQUE No. 6707252-2

DEUDA TOTAL	\$ 48.117.000
-------------	---------------

GRAN TOTAL	\$ 160.390.000
------------	----------------

3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de \$ **160.390.000** Mcte., al **05 de Agosto de 2016**, a favor de la parte demandante.

4.- **RECONOCER** suficiente personería jurídica a la Dra. KATHERINE CASTILLO GARCÍA identificada con C.C. No. 31.320.848 de Cali (Valle) portadora de la T.P. No. 224.360 del C. S. De la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada en los términos del poder conferido.

5.- En firme el presente proveído, pase a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>123</u>	DE HOY <u>09 AGO 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2112
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 030-2009-01088

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 28 de Junio de 2016, siendo las 09:10 A.M., tuvo lugar en el Banco Popular el remate comisionado a martillo, sobre el bien inmueble, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada EDWIN VIGOYA ABELLA, dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.027-5, habiendo sido rematado por él mismo en la suma de **\$47.000.000**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del P.

Por otro lado, se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal – Área de Depósitos Judiciales, para que previa verificación de los títulos, haga la respectiva devolución de los dineros consignados por los postores vencidos en la presente diligencia

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 28 de Junio de 2016, realizada en las instalaciones del Banco Popular comisionado a martillo sobre el bien inmueble identificado de la siguiente forma: **MATRICULA INMOBILIARIA 370-732524 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI: INMUEBLE UBICADO CALI, EN LA CALLE 80 D No. 23-16 LOTE DE TERRENO No. 4 DE LA MANZANA E-14.**

Lo anterior, según consta en el certificado de tradición expedido por la oficina de instrumentos públicos de Cali. El bien inmueble fue adjudicado al acreedor hipotecario y parte ejecutante del proceso BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.027-5, mediante acta No. 55601728-12.

SEGUNDO.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiese.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de la hipoteca que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **370-732524** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue constituida mediante escritura pública No. 5216 del 31-10-2005 ante la Notaria 9 del Circulo de Cali. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente.

CUARTO.- ORDENAR la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **370-732524** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue constituida mediante escritura pública No. 5216 del 31-10-2005 ante la Notaria 9 del Circulo de Cali. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto correspondiente.

QUINTO.- ORDENAR la entrega por parte del secuestre DIOSELINA GONZALEZ del inmueble, el cual se encuentran bajo su custodia, y se sirva rendir cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEXTO.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

SÉPTIMO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace la rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$2.350.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

OCTAVO.- AGREGAR las diligencias allegadas por el Banco Popular con relación al remate comisionado a martillo por ésta Judicial, lo anterior para que obre y conste dentro del expediente.

NOVENO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipal – **Área de Depósitos Judiciales**, para que previa verificación de los títulos, haga la respectiva devolución de los dineros consignados por los postores vencidos en la diligencia de remate, a saber:

- 1.- Maria Levinia Caicedo Arroyo por la suma de **\$12.000.000**
- 2.- Luis Enrique Mendez Uribe por la suma de **\$11.250.000**
- 3.- Steven Alberto Urbano Quintero por la suma de **\$11.250.000**
- 4.- Horacio Rios Vargas por la suma de **\$12.000.000**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
EN ESTADO No. 123	DE HOY 09 AGO 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARRA Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Elíquez SECRETARIA	